

Código TRD:

Bogotá D.C.,

27 DIC 2016

VC-

00003602

Señores
ASOCIACION DE CONDUCTORES LOS CANARIOS
NIT. 900.550.295-1

Respetados señores:

Garantizando el principio constitucional del debido proceso y el derecho de defensa, con el presente, atentamente le comunicamos el contenido del Acto Administrativo N° 000457 del 30 de septiembre de 2016, "Por el cual se inicia una investigación administrativa mediante formulación de cargos".

En cumplimiento a lo establecido en el numeral 3° del artículo 67 de la Ley 1341 de 2009, adjunto al presente, se aporta copia del Acto Administrativo mencionado y a la vez se le informa que una vez surtida esta publicación tendrá un término de diez (10) días hábiles para presentar descargos, y allegar y solicitar las pruebas que estime pertinentes y conducentes para ejercer su defensa.


Se deja constancia que en apego al numeral 2° del artículo 67 de la ley 1341 de 2009, el medio escogido para agotar el presente trámite de publicación del Acto de Inicio ha sido mediante el sitio web de esta Entidad, www.ane.gov.co, toda vez, que se observa en el expediente la devolución de la correspondencia que contenía esta misma comunicación y que fue remitida a la Carrera 20, Calle 15, esquina, Centro Comercial La Herradura. Piso 2, Modulo 4, Local 1 en Yopal – Casanare, por la causal de "Cerrado 2da vez", pese a haberse enviado los días 20 de octubre de 2016 y 24 de noviembre de 2016, tal como dan cuenta las Guías de entrega N° YG144637496CO y RN675307887CO de la empresa de Servicios Postales Nacionales 4-72.

Así las cosas, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el precitado numeral 2° *ibidem*, la presente publicación deberá entenderse surtida al cabo del día siguiente a aquel en que se hace. Esto es el día 23 de diciembre de 2016.

La respuesta a esta comunicación podrá ser remitida al correo electrónico contactenos@ane.gov.co o radicada en la ventanilla del Grupo de Gestión Documental ubicada en el cuarto (4) piso de nuestras instalaciones, así mismo se informa que toda comunicación remitida a un canal no oficial de la entidad se tendrá por no presentada.

Al responder, citar el Expediente N° 2554

Cordialmente,



JENNY MORENO ARENAS
Coordinadora Grupo de Investigaciones
Subdirección de Vigilancia y Control

Anexo: Copia Acto Administrativo N° 000457 del 30 de septiembre de 2016.

Elaboró: Sandra Usme
Revisó: Nelson Sánchez



Acto Administrativo No. **000457** del 30 SEP 2016

"Por el cual se inicia una investigación administrativa mediante formulación de cargos".

Expediente 2554

**LA SUBDIRECTORA DE VIGILANCIA Y CONTROL
DE LA AGENCIA NACIONAL DEL ESPECTRO**

En ejercicio de las facultades que le confiere la Ley 1341 de 2009, el Decreto No. 093 de 2010, la Resolución No. 000545 del 8 de noviembre de 2011¹ y;

CONSIDERANDO

Que el artículo 75 de la Constitución Política consagra que el espectro electromagnético es un bien público inenajenable e imprescriptible sujeto a la gestión y control del Estado.

Que de acuerdo con la competencia asignada por la Constitución Política y la Ley, en especial lo establecido en el numeral 10° del artículo 26 de la Ley 1341 de 2009 a la Agencia Nacional del Espectro le corresponde adelantar las investigaciones a que haya lugar, por posibles infracciones al régimen del espectro definido por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones así como imponer las sanciones.

Que la Subdirección de Vigilancia y Control de Comunicaciones del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, remitió la comunicación radicada con el número 27353, mediante la informó de la posible operación no autorizada de la frecuencia 155,9625 MHz por parte de una empresa de taxis en la ciudad de Yopal, departamento de Casanare.

Que teniendo en cuenta lo expuesto en el considerando anterior, esta Entidad de forma previa adelantó las siguientes actuaciones:

El día 31 de agosto de 2015 se practicó monitoreo al Espectro Radioeléctrico en la ciudad de Yopal, departamento de Casanare, identificando la operación de la frecuencia 155,9625 MHz, la cual, de acuerdo con las tareas de radiolocalización, estaba siendo operada desde la Carrera 20 con Calle 15, esquina, Local 02, de la citada ciudad, sitio este en el que se encontraban ubicadas las instalaciones de la ASOCIACIÓN DE CONDUCTORES LOS CANARIOS, entidad sin ánimo de lucro identificada con el NIT. 900.550.295-1 de acuerdo con el Acta de Verificación del Espectro Radioeléctrico N° 001-310815.

Una vez en el sitio de ubicación de la referida emisora, los funcionarios de la Agencia Nacional del Espectro fueron atendidos por parte del señor Julio Cesar Guerra Calderón, identificado con cédula de ciudadanía N° 9.431.395, en calidad de su representante legal, tal como se indica en el Acta de verificación ya mencionada.

El Grupo de Control Técnico del Espectro de la Subdirección de Vigilancia y Control de la Agencia Nacional del Espectro, mediante "Análisis de Visita No. 5416, USO ILEGAL DEL ESPECTRO, ASOCIACIÓN DE CONDUCTORES LOS CANARIOS, CASO(S) No.6487, YOPAL, CASANARE", consignó lo siguiente:

¹ "Artículo 1. Asígnese a la Subdirección de Vigilancia y Control de la Agencia Nacional del Espectro la función de adelantar las actuaciones administrativas orientadas a determinar si existe una infracción al Régimen del Espectro, de conformidad con el procedimiento general contenido en la Ley 1341 de 2009 y de proferir el acto administrativo que decide el asunto en primera instancia, el cual será susceptible de recursos en los términos previstos en el Código Contencioso Administrativo"

"Por el cual se inicia una investigación administrativa mediante formulación de cargos."

3. CONCLUSIONES Y OBSERVACIONES.

Se realizó monitoreo del espectro radioeléctrico a la frecuencia 155,9625 MHz, en la ciudad de Yopal, departamento de Casanare, la cual se encontró en uso.

De acuerdo con las tareas de radiolocalización se evidenció que dicha frecuencia es operada por la empresa de taxis llamada ASOCIACIÓN DE CONDUCTORES LOS CANARIOS, ubicada en la carrera 20 Calle 15 Esquina Local 02. En aquel sitio los funcionarios de la ANE fueron recibidos por el representante legal de ASOCIACION DE CONDUCTORES LOS CANARIOS, el señor Julio Cesar Guevara Calderón identificado con cédula de ciudadanía No. 9.431.395 a quien se le informó sobre el uso ilegal del espectro radioeléctrico.

De acuerdo con el diálogo y al informar lo que dispone la Ley 1341 de 2009, el señor Guevara NO permitió el decomiso del equipo base encontrado.

La visita fue acompañada por el personal de la Policía Nacional, quien dio fe de la transparencia de la diligencia".

De conformidad con lo previsto en el numeral 1º del artículo 67 de la Ley 1341 de 2009, con el fin de determinar la existencia de una presunta infracción a las normas del régimen de las Telecomunicaciones, en especial aquellas relacionadas con el uso del espectro radioeléctrico sin autorización previa y expresa del Ministerio de Tecnologías de la Información de las Comunicaciones, se hace necesario efectuar las siguientes imputaciones:

Imputaciones Fácticas

- De acuerdo con la verificación del espectro llevada a cabo el día 31 de agosto de 2015 en la ciudad de Yopal, departamento de Casanare, se observó el uso del espectro radioeléctrico en la frecuencia 155,9625 MHz, por parte de la ASOCIACIÓN DE CONDUCTORES LOS CANARIOS, entidad sin ánimo de lucro identificada con el NIT. 900.550.295-1.
- Verificada la información existente a través de los sistemas de información y bases de datos del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones², no se observa que la ASOCIACIÓN DE CONDUCTORES LOS CANARIOS, contase con permiso previo y expreso otorgado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones mediante el que se le permitiese hacer uso de la frecuencia 155,9625 MHz en la ciudad de Yopal, departamento de Casanare.
- Por lo anteriormente expuesto, resulta imperioso investigar la posible configuración de un uso clandestino del espectro radioeléctrico por parte de la ASOCIACIÓN DE CONDUCTORES LOS CANARIOS, al encontrarse operando el día 31 de agosto de 2015 en la frecuencia 155,9625 MHz.

Imputaciones Jurídicas

Que analizada la información allegada y de conformidad con las facultades administrativas otorgadas a esta Entidad por la Ley 1341 de 2009, modificada por los Decretos 4169 de 2011 y 093 de 2010, y la Resolución N° 000545 del 8 de noviembre de 2011, es menester iniciar investigación administrativa para establecer si existe transgresión a las normas que se citan a continuación:

"Ley 1341 de 2009:

Artículo 11. Acceso al uso del espectro radioeléctrico. El uso del espectro radioeléctrico requiere permiso previo, expreso y otorgado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones...

² Bases de datos Zafiro y Plus.

"Por el cual se inicia una investigación administrativa mediante formulación de cargos."

(...)

Artículo 64. *Infracciones. Sin perjuicio de las infracciones y sanciones previstas en otras normas, constituyen infracciones específicas a este ordenamiento las siguientes:*

(...)

3. Utilizar el espectro radioeléctrico sin el correspondiente permiso o en forma distinta a las condiciones de su asignación.

Parágrafo. Cualquier proveedor de red o servicio que opere sin previo permiso para uso del espectro será considerado como clandestino y el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, así como las autoridades militares y de policía procederán a suspenderlo y a decomisar los equipos, sin perjuicio de las sanciones de orden administrativo o penal a que hubiere lugar, conforme a las normas legales y reglamentarias vigentes". (Subrayado fuera del texto original).

Formulación de Cargos

De conformidad con las facultades administrativas asignadas a esta Entidad, se inicia investigación administrativa mediante formulación de cargos, a fin de establecer si se configuró el supuesto de hecho previsto en el numeral 3º del artículo 64 y en el artículo 11 de la Ley 1341 de 2009 y, en consecuencia, determinar si es procedente imponer las sanciones establecidas en el artículo 65 *ibidem*.

Cargo único: Hacer uso del espectro radioeléctrico sin contar con permiso previo y expreso otorgado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, toda vez que para el día 31 de agosto de 2015, fecha en que se practicó la verificación técnica en la ciudad de Yopal, departamento de Casanare, la ASOCIACIÓN DE CONDUCTORES LOS CANARIOS, entidad sin ánimo de lucro, identificada con el NIT. 900.550.295-1 estaba haciendo uso de la frecuencia 155,9625 MHz, desde la Carrera 20 con Calle 15, esquina, local 02 de la citada ciudad.

En virtud de lo anterior, al no hallarse acto administrativo alguno en el que se observe autorización para el uso del espectro radioeléctrico, se torna, probablemente, la operación por parte de la sociedad investigada en un uso clandestino a la luz de las disposiciones de la Ley 1341 de 2009.

Que la presente actuación administrativa se regirá por el procedimiento especial establecido en el artículo 67 de la Ley 1341 de 2009, y en lo no dispuesto en ella se aplicará el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

Que las posibles infracciones y sanciones a que podría verse sometido el investigado se encuentran previstas en el artículo 65 de la Ley 1341 de 2009³.

Que para que la ASOCIACIÓN DE CONDUCTORES LOS CANARIOS ejerza su derecho de defensa y contradicción dentro de esta actuación, se concederá un término de diez (10) días hábiles contados a partir de cumplida la comunicación del presente acto administrativo, la cual se entenderá surtida de acuerdo con los términos previstos en el numeral 2º del artículo 67 de la Ley 1341 de 2009, para que rinda descargos y aporte o solicite las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con lo establecido en el numeral 3º del mencionado artículo.

En virtud de lo anterior,

³ *ARTÍCULO 65. SANCIONES. Sin perjuicio de la responsabilidad penal o civil en que pueda incurrir el infractor, la persona natural o jurídica que incurra en cualquiera de las infracciones señaladas en el artículo 64 de la presente ley, será sancionada, además de la orden de cesación inmediata de la conducta que sea contraria a las disposiciones previstas en esta ley, con:

1. Amonestación.
2. Multa hasta por el equivalente a dos mil (2.000) salarios mínimos legales mensuales.
3. Suspensión de la operación al público hasta por dos (2) meses.
4. Caducidad del contrato o cancelación de la licencia, autorización o permiso."

"Por el cual se inicia una investigación administrativa mediante formulación de cargos."

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar investigación administrativa en contra de la ASOCIACIÓN DE CONDUCTORES LOS CANARIOS, entidad sin ánimo de lucro, identificada con el NIT. 900.550.295-1, en virtud de una presunta vulneración al artículo 11; al numeral 3º y párrafo del artículo 64 de la Ley 1341 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la ASOCIACIÓN DE CONDUCTORES LOS CANARIOS, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, entregándole copia del mismo e informándole que una vez surtida la comunicación tendrá un término de diez (10) días hábiles, para que presente sus descargos, allegue y solicite las pruebas que estime pertinentes y conducentes.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Acto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Bogotá D.C. a los

30 SEP 2016


JANNETHE JIMENEZ GARZON
Subdirectora de Vigilancia y Control

Comunicar:
Señores,
ASOCIACIÓN DE CONDUCTORES LOS CANARIOS
Carrera 20, Calle 15, esquina, Centro Comercial La Herradura Piso 2 Modulo 4 local 1
Yopal - Casanare.

Proyectó: Angélica Bermúdez
Revisó: Nelson Sanchez